



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MPA

Atalaya, 18 de junio de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 16307-2024, el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 012-2024-MPA realizada el 18 de junio de 2024; el Informe N°10-2024-BRIM-GDES-MPA de fecha 21 de mayo de 2024; el Informe N° 1541-2024-GDES-MPA de fecha 22 de mayo de 2024; el Informe Legal N° 041-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 4 de junio de 2024; el Informe N° 238-2024-GM-MPA de fecha 4 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; indica también en el numeral **3) Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"**;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Saneamiento, Salubridad y Salud. Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, indica en su numeral **16.1**. Que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. En el numeral **16.2**, que el CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;



Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Decreto Supremo, señala que la Conformación del Consejo Provincial de Salud, establece en el numeral 17.1. que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser **aprobado mediante Ordenanza Municipal**. De igual forma en el numeral 17.2. precisa que puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. Finalmente, el numeral 17.3. refiere que la Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces;



Que, con fecha 12 de abril de 2024 en los ambientes del auditorio de la Municipalidad Provincial de Atalaya, se suscribió el Acta de Instalación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Atalaya, con la finalidad de instalar el referido Consejo, la presentación del marco legal y las funciones del mismo, así como también la juramentación de los miembros del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Atalaya;

Que, en atención de la referida Acta de Instalación, la Especialista Social de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social emite el **Informe N°10-2024-BRIM-GDES-MPA** de fecha 21 de mayo de 2024 para dirigirse a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social para presentar la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE ATALAYA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD;

Que, con el **Informe N° 1541-2024-GDES-MPA** de fecha 22 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, en atención al **Informe N°10-2024-BRIM-GDES-MPA** se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para remitir el informe técnico para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal para la conformación del Consejo Provincial de Salud de Atalaya, a fin de solicitar la emisión del informe legal respectivo;

Que, con **Informe Legal N° 041-2024-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 4 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido que resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE ATALAYA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.; correspondiendo remitir todo lo actuado al Pleno de Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 092-2024-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 012-2024-MPA** de fecha 18 de junio de 2024, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE ATALAYA. INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud de Atalaya - CPS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde provincial, quien preside.
2. El Director de la Red (Micro de Salud y/o Establecimiento de mayor capacidad resolutive).
3. El Representante de la Gerencia de Salud- EsSalud.
4. El Subprefecto Provincial.
5. El Representante del Colegio Médico (si lo hubiera).

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



6. El Representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a nivel de provincia o el que haga sus veces).
7. El Representante de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
8. El Representante de la Defensoría del Pueblo.
9. El Representante de los Comités de Autodefensa.
10. El Representante de la Mesa de Lucha contra la Pobreza.
11. El Comisario Policía Nacional del Perú - PNP.
12. Representante del Comité de Vaso de Leche de la provincia.
13. Un representante del Consejo Participativo de Locales Escolares de la provincia.
14. Servicios de Salud del Sector Privado.
15. Organizaciones sociales de la comunidad (que pueden ser: representantes de los mercados, asociaciones de vecinos, instituciones educativas, etc.).

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUIR a la Red de Salud, en secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Atalaya, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Sub Gerencia de Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE;

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GDES.
Archivo.
PRLO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!

Calle Rioja N° 659
Ciudad de Atalaya

muniatalaya@muniatalaya.gob.pe

www.muniatalaya.gob.pe

f Municipalidad provincial de atalaya-oficial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ALCALDIA
RECIBIDO
26 JUN. 2024
REG N°
HORA: 11:13 FIRMA *f*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
26 JUN. 2024
REG. N°
HORA: 11:03 FIRMA *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
26 JUN. 2024
REG. N°
HORA: 11:22 FIRMA *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
RECIBIDO
26 JUN. 2024
REG N°
HORA: 11:31 FIRMA *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
RAZONALIZACION
RECIBIDO
26 JUN. 2024
N°:
HORA: 11:54 FIRMA *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO
RECIBIDO
26 JUN. 2024
REG N°
HORA: 11:55 FIRMA *[Signature]*